

Nombre: **LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 1546(2004), DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVAS A LAS TAREAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA RECONSTRUCCION Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN IRAQ**

Contenido;
DECRETO No. 762.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 134, del 12 de julio de 1945, publicado en Diario Oficial No. 191, Tomo No. 139, del 4 de septiembre de 1945, se ratificó el Tratado por medio del cual la República de El Salvador pasó a ser Estado miembro de la Carta de las Naciones Unidas;
- II. Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la sesión número 4987^a, del día 8 de junio de 2004, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, emitió la resolución número 1546 (2004), por medio de la cual entre otros asuntos, señala que la presencia de la Fuerza Multinacional en Iraq obedece a solicitud del nuevo Gobierno Provisional de Iraq; que el mandato de la Fuerza Multinacional expirará al concluir el proceso político en dicho país, y que los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas presten asistencia a la Fuerza Multinacional, en particular con fuerzas militares, para ayudar a satisfacer las necesidades del pueblo iraquí en materias de seguridad, estabilidad, de asistencia humanitaria y para la reconstrucción;
- III. Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la sesión número 5189^a, del día 31 de mayo de 2005, actuando de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1546 (2004) revisó el mandato de la Fuerza Multinacional y prestó atención a la solicitud del Gobierno de Transición de Iraq en la carta fechada 24 de mayo de 2005 presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Iraq, al Presidente del Consejo de Seguridad, para la continuación del mandato de la Fuerza Multinacional hasta la conclusión del proceso político en Iraq; y,
- IV. Que el artículo 144 de la Constitución establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en

vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución y que, la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Defensa Nacional.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1546 (2004), DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA A LAS TAREAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN IRAQ.

Art. 1.- El propósito de la presente Ley es cumplir con la Carta de las Naciones Unidas, especialmente con el llamado que hace la Resolución 1546 (2004), antes relacionada, a que los Estados Miembros de las Naciones Unidas presten asistencia humanitaria al pueblo iraquí y apoyen la reconstrucción de Iraq.

Art. 2.- El Estado de El Salvador, en observancia a la Resolución No. 1546 (2004) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4987ª sesión del 08 de junio de 2004, contribuirá mediante la aportación de miembros de la Fuerza Armada, por un periodo de un año, relevable cada seis meses, a partir del momento que salgan del territorio nacional a efectuar el relevo en Iraq, del personal de El Salvador que se encuentra en la actualidad en territorio de ese Estado en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 376 de fecha 15 de julio de 2004, para dar continuidad a la presencia como parte de la Fuerza Multinacional que brinda el apoyo internacional, al restablecimiento de la estabilidad y seguridad para el bienestar del pueblo de Iraq, en apoyo a la transición política.

Art. 3.- El "Personal de El Salvador", para los efectos de la presente Ley, significa personal civil y militar de la Fuerza Armada de El Salvador, presentes en Iraq, coadyuvando a tareas especiales de paz para la reconstrucción y asistencia humanitaria.

Art. 4.- El personal de El Salvador, deberá gozar de libertad de movimiento y tendrá derecho de emprender aquellas actividades consideradas necesarias para el desempeño de las tareas especiales de paz para la reconstrucción y asistencia humanitaria en Iraq, todo de acuerdo a los convenios de Ginebra y sus Protocolos.

Art. 5.- El personal de El Salvador tendrá la responsabilidad de respetar las leyes y costumbres locales y abstenerse de cualquier actividad inconsistente con el espíritu de las tareas especiales de paz para la reconstrucción y asistencia humanitaria en Iraq.

Art. 6.- La República de El Salvador se reserva el derecho de mantener su jurisdicción sobre este personal en el que preservará el principio de nacionalidad.

Art. 7.- El Salvador como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, está facultado para tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de sus propiedades en la ejecución de las tareas especiales de paz para la reconstrucción y asistencia humanitaria en Iraq.

Art. 8.- Para la implementación de la presente Ley, se faculta al Órgano Ejecutivo a realizar los arreglos que sean necesarios, con el propósito de:

1°. Que el personal de El Salvador no sea entregado o transferido a ningún tribunal internacional, entidad o Estado para ser juzgado.

2°. Que el personal de El Salvador goce del trato más favorable e igualitario que se confiere al personal que participa bajo el mandato de la Fuerza Multinacional en coordinación con el Gobierno de Transición de Iraq y poder realizar de forma más eficiente las tareas especiales de paz para la reconstrucción y asistencia humanitaria en Iraq.

Art. 9.- El Presidente de la República, en su carácter de Comandante General de la Fuerza Armada, será el responsable de las actividades que desarrolle el "Personal de El Salvador", de conformidad a lo establecido en la Ley de la Defensa Nacional y Ley Orgánica de la Fuerza Armada, en el contexto de las operaciones humanitarias y de reconstrucción que se le encomendaren. Deberá mantener informado en forma periódica de la situación de dicho personal, a este Órgano del Estado.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR
PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR
CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA
Ministro de la Defensa Nacional.

REFORMAS:

(1) D.L. N° 55, del 27 de julio de 2006, publicado en el D.O. N° 141, Tomo 372, del 28 de julio de 2006. (PRORROGA)

INICIO DE NOTA:

DECRETO N° 55 QUE PRORROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1546 (2004), QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Art. 1.- Prorógase hasata el 31 de Diciembre del corriente año la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1546 (2004), DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA A LAS TAREAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN IRAQ, emitida mediante Decreto N° 762 de fecha veintiocho de julio

del año dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 368 de Agosto de ese mismo año.

FIN DE NOTA.

(2) D.L. N° 179, del 14 de diciembre de 2006, publicado en el D.O. N° 238, Tomo 373, del 20 de diciembre de 2006. (PRORROGA)

INICIO DE NOTA:

DECRETO N° 179 QUE PRORROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION NUMERO 1546 (2004) Y A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE DICHO ARTICULO:

Art.- 1 Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1546 (2004), DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA A LAS TAREAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN IRAQ, emitida mediante Decreto Legislativo N° 762, de fecha 28 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 368, del 8 de Agosto de ese mismo año.

FIN DE NOTA.

(3) Decreto Legislativo No. 528 de fecha 20 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo 377 de fecha 20 de diciembre de 2007. (PRORROGA)

INICIO DE NOTA:

DECRETO N° 528 QUE PRORROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1546 (2004) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA A LAS TAREAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN IRAQ, Y A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE DICHO DECRETO:

DECRETO No. 528.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 134, de fecha 12 de julio de 1945, publicado en el

Diario Oficial No. 191, Tomo No. 139, del 4 de septiembre de ese mismo año, se ratificó el Tratado por medio del cual la República de El Salvador pasó a ser Estado Miembro de la Carta de las Naciones Unidas;

II. Que el Art. 144 de la Constitución, establece que los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales constituyen Leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de la Constitución y que, la Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado;

III. Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la Sesión número 4987^a, celebrada el día 8 de junio de 2004, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, emitió la Resolución número 1546 (2004), por medio de la cual entre otros asuntos, señala que el mandato de la Fuerza Multinacional en Iraq expirará al concluir el proceso político en dicho país y que los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas presten asistencia a la Fuerza Multinacional, en particular con fuerzas militares, para ayudar a satisfacer las necesidades del pueblo iraquí en materia de seguridad, estabilidad, de asistencia humanitaria y para la reconstrucción;

IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 179, de fecha 14 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 238. Tomo No. 373, del 20 de ese mismo mes y año, se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2007, la Ley Especial Transitoria para la Aplicación de la Resolución 1546 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a las Tareas Especiales de Paz para la Reconstrucción y Asistencia Humanitaria en Iraq, emitida mediante Decreto Legislativo No. 762, de fecha 28 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 368, del 8 de agosto de ese mismo año:

V. Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en Sesión del día 18 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1790 (2007) aprobada por dicho Consejo de Seguridad, observa que la Fuerza Multinacional está en Iraq a solicitud del Gobierno de Iraq y reafirma la autorización para la Fuerza Multinacional enunciada en la Resolución 1546 (2004) del 8 de junio de 2004 y decide prorrogar el mandato de la Fuerza Multinacional enunciada en esa Resolución hasta el 31 de diciembre de 2008; habida cuenta en el mencionado Consejo de Seguridad ha determinado que la situación en Iraq sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacional;

y,

VI. Que el compromiso de un Iraq democrático, pluralista y unificado en el que se respeten plenamente los derechos humanos de todos sus habitantes; así como la protección del legado arqueológico, histórico, cultural y religioso de dicha Nación, representa uno de los aportes de la República de El Salvador y en particular de su Fuerza Armada, en la lucha

contra el terrorismo internacional; por lo que es menester prorrogar de nuevo el Decreto Legislativo No. 762, de fecha 28 de Julio de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 143, T0mo No. 368, del 8 de agosto de ese mismo año, lo que permitirá la continuidad de la presencia de las tropas de El Salvador.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Renato Antonio Pérez, Juan Enrique Perla Ruiz, Carlos Walter Guzmán Coto, José Francisco Montejo Nuñez, Rolando Alvarenga Argueta, José Mauricio Quinteros Cubías y Ernesto Antonio Angula Milla.

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2009, la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1546 (2004) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVA A LAS TAREAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA EN IRAQ, emitida mediante Decreto Legislativo No. 762, de fecha 28 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 368, del 8 de agosto de ese mismo año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero de 2008, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

RUBEN ORELLANA
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA,
Ministro de la Defensa Nacional.

FIN DE NOTA